



ESTADO DE CHIAPAS

*INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE CHIAPAS*

**CÓDIGO DE CONDUCTA**

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; ABRIL DE 2023



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN**  
**DE DATOS PERSONALES**  
**CHIAPAS TRANSPARENTE**



## ÍNDICE

Contenido	Página
Glosario -----	2
Disposiciones Generales-----	4
Misión -----	4
Visión -----	4
Del objetivo -----	4
De los alcances -----	5
De las conductas que deberán observar las personas servidoras públicas -----	5
Actuación Pública -----	5
Información Pública -----	7
Trámites y Servicios -----	8
Recursos Humanos -----	9
Administración de Bienes Muebles e Inmuebles -----	10
Procesos de Evaluación -----	11
Control Interno -----	12
Procedimientos Administrativos -----	13
Desempeño permanente con integridad -----	13
Cooperación con Integridad -----	14
Comportamiento Digno -----	15
Juicios Éticos-----	16
Disposiciones Finales -----	17
Quejas y Denuncias -----	17
Denuncias por incumplimiento -----	18
De la Substanciación de la denuncia o queja -----	20
De los pronunciamientos del Comité -----	21
Instancias de asesoría, consulta e interpretación -----	21
Del Incumplimiento -----	21
De la interpretación y Difusión -----	22





## GLOSARIO

### 1. Acoso. Puede ser de dos tipos:

**a) Sexual:** Forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

**b) Laboral:** Conducta que se presenta dentro de una relación laboral, con el objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente

a la víctima, con miras a excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar quien hostiga, de agredir o controlar o destruir; se presenta, sistémicamente, a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles hacia uno de los integrantes de la relación laboral, de forma que un acto aislado no puede constituir acoso, ante la falta de continuidad en la agresión en contra de la persona hostigada; la dinámica en la conducta hostil varía, pues puede llevarse a cabo mediante la exclusión total de cualquier labor asignada a la víctima, las agresiones verbales contra su persona, hasta una excesiva carga en los trabajos que ha de desempeñar, todo con el fin de mermar su autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad. De acuerdo con su tipo puede presentarse dentro de la organización de forma horizontal, vertical descendente y vertical ascendente.

**2. Asesor.** A la persona designada que orienta y acompaña a la presunta víctima.

**3. ARCO.** (Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición). Se refiere a los derechos personales, que cualquier persona ciudadana puede ejercer en referencia al tratamiento de sus datos personales por terceros.

**4. Código de Conducta.** Al instrumento deontológico emitido por el Pleno, como órgano colegiado superior de dirección del Instituto, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que las Personas Servidoras Públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.

**5. Código de Ética.** Instrumento que constituye un elemento de la política de integridad del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos del Estado de Chiapas y que tiene por objeto guiar la conducta de quienes lo conforman, así como establecer los principios y valores que distinguen el actuar como personas servidoras públicas.





ESTADO DE CHIAPAS

" 2023 año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

**6. Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas en el servicio público en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

**7. Carta Compromiso:** Es el instrumento a través del cual la persona servidora pública manifiesta su voluntad de adherirse a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Conducta y de desempeñar el ejercicio público que le ha sido encomendado, con estricta observancia de los mismos.

**8. Consejera.** Persona que orientará y asesorará a otra en lo que corresponda en cada caso concreto.

**9.- Cultura:** Conjunto de conocimientos que permiten a las personas su juicio critico respecto de situaciones específicas.

**10. Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política o sindical, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma o cualquier otro motivo.

**11. Eficacia:** Capacidad para cumplir en el lugar, tiempo, calidad y cantidad las metas y objetivos establecidos.

**12. Eficiencia:** Cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos.

**13. Denuncia:** La Narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público y que resulta probablemente contraria al Código de Ética, Código de Conducta o Reglas de Integridad.

**14. Hostigamiento:** El ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente a quien agrede en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, incluyendo las relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.







ESTADO DE CHIAPAS

" 2023 año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

**15. Instituto:** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas (ITAIPCH).

**16. OIC:** Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas (ITAIPCH)

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Conforme a las disposiciones establecidas en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, aprobado en la Décima Novena Sesión Ordinaria de fecha 13 de octubre del año dos mil veintidós, este Código contiene los riesgos éticos de forma específica, en atención a la misión, visión y atribuciones del Instituto, busca prevenir actos contrarios a la ética que requiere la función pública, y atender los casos que conlleven a una sanción interna, por lo que, el Comité de Ética, Contraloría Interna y el Pleno del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento y vigilarán la plena Observancia del Código de Ética y Código de Conducta, esto de conformidad con los artículos 1º, 21 y Segundo transitorio del primero de los mencionados.

Una vez revisado por quienes integran el Comité de Ética, el Código de Conducta fue sometido para su aprobación al Pleno del Instituto, para en su momento ser difundido entre todas las personas servidoras públicas del Instituto, para que su actuación pública sea con base a la normatividad aplicable en la materia y conforme al presente Código.

### MISIÓN

Garantizar la Transparencia, el derecho de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, en beneficio de la Sociedad en General.

### VISIÓN

Ser un organismo garante que logre la máxima apertura del quehacer público, contribuyendo en la generación de confianza en las instituciones, promoviendo la participación ciudadana en la toma de decisiones.

### DEL OBJETO







**Artículo 1.-** El presente Código de Conducta tiene como propósito especificar de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, aplicarán los principios, valores y reglas de integridad, para lo cual se describen diversos estándares de comportamiento que debemos observar ante situaciones que pudiéramos enfrentar en el desempeño de sus labores. Estándares de comportamiento que se encuentran alineados a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad, los que el artículo 5, del Código de Ética, establece como principios rectores del servicio público y guían el actuar de quienes integran el organismo garante.

### DE LOS ALCANCES

**Artículo 2.-** Las disposiciones de este Código son aplicables a quienes se desempeñamos como servidores públicos en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas y demás personas que pudieran de manera temporal, -sin ser servidores públicos-, tener acceso a información y acceso y manejo de todo tipo de expedientes generados por el quehacer institucional.

Este Organismo Garante, circulará y publicará el presente Código, recabando constancia de ello, así como del compromiso de las personas servidoras públicas del Instituto para su cumplimiento, sin perjuicio de que estará disponible para su consulta en los medios electrónicos institucionales, y a la disposición del público en general.

**Artículo 3.-** El personal de nuevo ingreso y prestadores de servicio social, invariablemente suscribirá Carta Compromiso de cumplimiento del Código de Conducta en la que indique conocerlo y observar un comportamiento en estricto apego a sus disposiciones.

### CAPÍTULO II

#### DE LAS CONDUCTAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

**Artículo 4.-** Las Personas Servidoras Públicas en el desempeño de su empleo cargo, comisión o función deberán observar las siguientes Reglas de Integridad: actuación pública, información pública, contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, trámites y servicios, recursos humanos, administración de bienes muebles e inmuebles, procesos de evaluación, control





ESTADO DE CHIAPAS

" 2023 año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

interno, procedimientos administrativos, desempeño permanente con integridad, cooperación con la integridad y comportamiento digno.

**a). Actuación pública:** Deberán conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Omitir ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público contenidas en las leyes y normatividad correspondiente.

II. Obtener para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.

III. Beneficiar o ayudar a personas u organizaciones, a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.

IV. Manipular las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal, familiar o de terceros.

V. No atender las solicitudes de informes pormenorizados o ignoren las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.

VI. Realizar proselitismo durante su jornada laboral u orientar su desempeño público laboral hacia preferencias político-electorales.

VII. Usar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.

VIII. Obstaculizar o tratar de impedir la presentación de denuncias administrativas, penales o de juicio político, por parte de las personas compañeras de trabajo, subordinados o de la ciudadanía en general.

IX. Establecer o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las leyes y normas aplicables.

X. Consentir que las Personas Servidoras Públicas subordinadas a él, incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral sin causa justificada.







ESTADO DE CHIAPAS

" 2023 año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

- XI.** Ejecutar cualquier acto o tipo de discriminación a toda persona en general.
- XII.** Intervenir como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes de Gobierno y órganos autónomos.
- XIII.** Omitir establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflictos de interés.
- XIV.** Perseguir, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo.
- XV.** Desempeñar dos o más cargos o comisiones, celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad de horarios.
- XVI.** No colaborar con otras Personas Servidoras Públicas ni propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas del Instituto.
- XVII.** No cumplir, obstruir u obstaculizar la realización de las metas previstas en los planes y programas del Instituto.
- XVIII.** Omitir conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios de los que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- XIX.** Actuar de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo del desempeño de su cargo público o comisión.

**b). Información pública:** Conducirán su actuación conforme al principio de transparencia, resguardando la documentación e información que tienen bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I.** Demostrar actitudes arrogantes e intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública.
- II.** Retardar de manera negligente y deliberada las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a la información pública.







ESTADO DE CHIAPAS

" 2023 año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

**III.** Dictaminar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales para ello.

**IV.** Determinar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos institucionales bajo su resguardo.

**V.** Esconder información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera del centro de trabajo.

**VI.** Falsificar, ocultar o destruir de manera deliberada, información o documentación pública que obre en su poder o esté a su alcance.

**VII.** Consentir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.

**VIII.** Proveer indebidamente a terceros documentación e información confidencial o reservada.

**IX.** Manipular con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones públicas.

**X.** Obstruir las actividades para la identificación, generación, procesamiento, evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y Estado abierto.

**XI.** Divulgar información pública en materia de transparencia proactiva y Estado abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

**c). Tramites y Servicios** Participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderán a los usuarios con apego a los principios y valores de legalidad, profesionalismo, eficiencia, transparencia, imparcialidad y respeto.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

**I.** Practicar actitudes contrarias de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o de atención al público.

**II.** Facilitar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios institucionales.





ESTADO DE CHIAPAS

" 2023 año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

III. Efectuar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.

IV. Requerir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.

V. Omitir por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones y la prestación de servicios.

VI. Pedir o recibir cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

**d). Recursos Humanos:** Participen en procedimientos de recursos humanos, o de planeación de estructuras se apegarán a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Omitir garantizar a las personas, condiciones de igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública.

II. Elegir, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.

III. Facilitar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.

IV. Proveer información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.

V. Elegir, contratar, nombrar o designar a personas, que se encuentren inhabilitados, de acuerdo a la constancia de no inhabilitación expedida por autoridad competente.

VI. Preferir, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, requisitos y documentos previamente establecidos.

VII. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco o por afinidad.





ESTADO DE CHIAPAS

" 2023 año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

**VIII.** Impedir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.

**IX.** Conceder a una Persona Servidora Pública subordinada, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño institucional.

**X.** Solicitar al personal a su cargo en forma indebida, la realización de trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.

**XI.** Exhibir o generar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.

**XII.** Destituir, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de Personas Servidoras Públicas, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables o bien disminuir la categoría del trabajador.

**XIII.** No excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier Conflicto de Interés.

**XIV.** Impedir que el proceso de evaluación del desempeño de las Personas Servidoras Públicas se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño de la Persona Servidora Pública sea contrario a lo esperado.

**XV.** Omitir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de este tipo de conducta.

**e). Administración de bienes muebles e inmuebles:** Participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles y/o administración de bienes inmuebles, administrarán los recursos en observancia de los principios de legalidad, honradez, eficiencia, eficacia, disciplina, transparencia y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

**I.** Solicitar o autorizar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando estos sigan siendo útiles.

**II.** Comunicar información de manera directa o indirecta, verbalmente, por escrito o medios electrónicos, a terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación,





ESTADO DE CHIAPAS

" 2023 año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar estos.

III. Aceptar o pedir cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

IV. Intervenir o influir en las decisiones o fallos de otras Personas Servidoras Públicas para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

V. Tomar decisiones en los procedimientos de compra o venta de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.

VI. Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de compra o venta de bienes muebles e inmuebles.

VII. Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por el Instituto.

VIII. Utilizar el o los vehículos asignados bajo resguardo para fines diferentes a los establecidos por el trabajo, en horarios o días no permitidos, sin causa o motivo justificado.

IX. Utilizar los bienes inmuebles para fines distintos al quehacer del Instituto y a la normatividad aplicable.

X. Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran etiquetados y destinarlos a fines distintos al servicio público.

f). **Procesos de evaluación:** Las personas servidoras públicas del Instituto, se apegarán en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad objetividad, integridad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes

I. Suministrar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública Estatal de manera directa o indirecta, verbalmente, por escrito o medios electrónicos o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.





ESTADO DE CHIAPAS

" 2023 año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

II. Infringir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas

III. Hacer caso omiso de las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.

IV. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

**g). Control interno:** Participar en los procesos en materia de control interno, generarán, obtendrán, utilizarán y comunicarán información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Omitir comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como aquellos relacionados con los actos de corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos públicos.

II. Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.

III. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.

IV. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.

V. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.

VI. Omitir resguardar y archivar documentos e información que deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.

VII. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.

VIII. Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código Ética, las Reglas de Integridad o el Código de Conducta.





ESTADO DE CHIAPAS

" 2023 año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

**IX.** Dejar de implementar, o en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar actos de corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.

**X.** Desalentar las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las Personas Servidoras Públicas.

**XI.** Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

**h). Procedimientos administrativos:** Participar en procedimientos administrativos, deberán respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad y de respeto a los derechos humanos.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

**I.** Omitir notificar el inicio de la investigación y sus consecuencias.

**II.** No permitir ejercer el derecho de ofrecer pruebas.

**III.** Omitir el desahogo de pruebas presentadas por la defensa.

**IV.** Excluir la oportunidad de presentar alegatos.

**V.** Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.

**VI.** Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten, relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.

**VII.** Dejar de proporcionar o negar documentación o información no reservada ni confidencial que la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones; o evitar colaborar con estos en sus actividades.

**VIII.** Dejar de observar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta





ESTADO DE CHIAPAS

" 2023 año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

**i). Desempeño permanente con integridad.** Conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

**I.** Omitir un trato digno y cordial hacia todas las personas, conforme a los protocolos de actuación o atención al público.

**II.** Realizar cualquier tipo de discriminación, a todas las Personas Servidoras Públicas y público en general.

**III.** Demorar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.

**IV.** Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeras y compañeros de trabajo o personal subordinado.

**V.** Esconder información grabada en medios magnéticos o documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.

**VI.** Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.

**VII.** Realizar actividades particulares en horarios de trabajo, que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.

**VIII.** Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún Conflicto de Interés.

**IX.** Aceptar o exhibir documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, salvo que la normatividad excepcionalmente lo permita.

**X.** Obstruir la presentación de denuncias sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos, que impidan o propicien la rendición de cuentas.

**XI.** Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público










ESTADO DE CHIAPAS

" 2023 año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

**XII.** Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

**j). Cooperación con integridad.** Cooperaran con el Ente Público en el que laboran y con las instancias encargadas a velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicios a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, propician un servicio público integro, las siguientes:

- I. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- II. Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- III. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.
- IV. Las demás derivadas de la aplicación de las disposiciones contenidas en este Código de Conducta, o de las disposiciones emitidas en la materia.

**k). Comportamiento digno:** Se conducirán con respeto a sí mismas y a los demás, sin realizar expresiones, lenguajes o adoptar comportamientos, hostigamiento o acoso de carácter sexual o discriminatorio respecto a las personas con las que tienen o guardan relación en la función pública.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos del cuerpo.
- II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones.
- III. Hacer regalos, otorgar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- IV. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o de terceros.
- V. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o hace uso del sanitario





ESTADO DE CHIAPAS

" 2023 año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

**VI.** Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones de este, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.

**VII.** Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores o aplicar medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.

**VIII.** Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que el usuario, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.

**IX.** Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia la otra persona, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.

**X.** Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.

**XI.** Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.

**XII.** Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.

**XIII.** Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida personal, siempre que exista inconformidad manifiesta o se cause incomodidad.

**XIV.** Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios o mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.

**XV.** Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.

**XVI.** Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.

**XVII.** Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

### **CAPÍTULO III JUICIOS ÉTICOS**





**Artículo 5-** Las y los servidores públicos del Instituto, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberán realizarse las siguientes preguntas:

1. ¿Mi actuar esta ajustado a la normatividad a la que estoy obligado observar?
2. ¿Mi conducta se ajusta al Código de Ética y al Código de Conducta?
3. ¿Mi conducta está alineada a los objetivos del Instituto?
4. ¿He comprendido todas las consecuencias que puede tener el ejercicio de esta decisión?

En caso de que la respuesta a las preguntas sea negativa o derive en una duda, se podrá acudir con la persona superior jerárquica o alguno de los integrantes del Comité de Ética.

## CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

### DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS

**Artículo 6.-** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tendrá a disposición una línea de denuncia, a través de la cual, el personal del Instituto, proveedores, y en general, cualquier persona, puede presentar quejas o denuncias, cuando considere que el comportamiento de alguna persona servidora pública de este organismo garante, ha sido contraria a los principios que rigen el servicio público, valores éticos y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética, a las conductas establecidas en el presente Código o a las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

**Artículo 7.-** Las quejas y denuncias serán recibidas y canalizadas al órgano competente, por el órgano administrativo del Instituto, de conformidad con el Reglamento Interior. Las denuncias anónimas serán atendidas de conformidad con los procedimientos que el Instituto establezca. Adicionalmente, se podrán recibir quejas o denuncias por vías distintas cuando éstas se establezcan en otras disposiciones aplicables al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas.

**Artículo 8.-** Las denuncias presentadas con motivo de violaciones al Código de Ética, Código de Conducta o las Reglas de Integridad, serán atendidas por el Comité de Ética.

**Artículo 9.-** Las denuncias presentadas con motivo de violaciones a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, en contra





ESTADO DE CHIAPAS

" 2023 año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

de servidores públicos del Instituto, serán atendidas por el Órgano Interno de Control del Instituto, en el ámbito de su respectiva competencia, que desahogará conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad de la materia.

Mientras no se encuentre designado el titular del Órgano Interno de Control, la Dirección Jurídica brindará la atención y seguimiento en los supuestos mencionados en el párrafo anterior.

En caso de conflictos de interés, el Pleno será quien determinará lo conducente.

**Artículo 10.-** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, no tolerará ningún tipo de represalia en contra de las personas que por cualquier medio, hagan de su conocimiento de la existencia de hechos o comportamientos que, en opinión de dichas personas, pudieran ser contrarias al Código Ética, al presente Código, así como a la demás normatividad aplicable al Instituto o a su personal, por lo que quienes pretendan tomar o tomen alguna represalia serán sujetos de investigación para fincar las responsabilidades a que haya lugar en términos de las disposiciones aplicable.

El Instituto fomentará de manera permanente y pública, la cultura y fomento a la denuncia.

**Artículo 11.-** En los casos no previstos en el Presente Código de Conducta serán, resueltos por acuerdo y votación del Comité y; en caso de un empate el presidente tendrá voto de calidad.

## DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO

**Artículo 12.-** El comité en coordinación con la Dirección Jurídica del Instituto promoverá, supervisará y hará cumplir el presente Código. Pero la responsabilidad primaria de adoptarlo y mantener una cultura de excelencia ética en el Instituto recae en todas y todos los servidores públicos.

La reputación de actuar con ética y responsabilidad se construye a partir de cada decisión que se toma todos los días. Este Código, junto con las políticas del Instituto, brindarán las herramientas necesarias para trabajar con apego al compromiso de integridad. Será responsabilidad de todos conocer y cumplir con las políticas aplicables al servicio público y a las decisiones propias de su ejercicio.

La existencia del Gobierno del Estado Mexicano radica en la confianza que las y los ciudadanos han depositado en él, por lo cual, las personas al servicio del Estado deben actuar con rectitud a fin de nunca tolerar actos que vulneren dicha confianza, para generar vinculación y confianza en la Instituciones públicas.





En este contexto, en caso de que presenciemos o identifiquemos alguna conducta contraria a la integridad, se deberá denunciar ante:

### 1. El Comité

Haciendo llegar las denuncias por escrito, a través de alguno de los siguientes medios.

- I. Correo electrónico [comité.conducta@itaipchiapas.org.mx](mailto:comité.conducta@itaipchiapas.org.mx)
- II. Formulario electrónico disponible en el menú de transparencia de la página de Internet del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas: <https://www.itaipchiapas.org.mx>
- III. Directamente en las oficinas de la persona servidora pública que ocupe la Secretaría Ejecutiva del Comité.

El escrito de denuncia deberá contener los requisitos mínimos siguientes:

- I. Nombre de la persona denunciada y el cargo que ocupa o el área a la que se encuentra adscrita.
- II. Descripción clara de los hechos que dieron origen a la denuncia, y
- III. Los nombres de las personas que, en su caso, hubieren sido testigos de los hechos narrados.
- IV. De ser posible la exhibición de evidencia documental. (fotografías, textos, mensajes, etc)

En ningún caso deberá ser requerido, como obligatorio, el nombre de la persona denunciante para la admisión de su escrito.

El Comité empleará las medidas necesarias para salvaguardar la confidencialidad de la identidad de la persona denunciante.

En alineación al compromiso con la integridad, en el Instituto no acepta ningún tipo de consecuencia negativa o repercusión hacia personas que, bajo el principio de buena fe, y presunción de verdad presenten denuncias por vulneración a este código.





ESTADO DE CHIAPAS

" 2023 año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

2. En los casos en que se denuncien conductas de acoso sexual u hostigamiento sexual se deberá acudir ante alguna Persona Consejera. Persona que orientará y asesorará en lo que corresponda en cada caso concreto.
3. En los supuestos en que se deseen denunciar hechos de discriminación se podrá acudir con alguna persona de los integrantes del Comité de Ética, que asesorarán a la persona denunciante.

### DE LA SUBSTANCIACIÓN DE LA DENUNCIA O QUEJA

Una vez recibida la queja o denuncia la Secretaria Ejecutiva le asignará un número de expediente, el cual deberá ser único y consecutivo

Será responsabilidad de la Secretaria Ejecutiva la administración de los expedientes, así como la salvaguarda de la información contenida en los mismos

La Secretaria Ejecutiva enviara a quien haya presentado la queja o denuncia un acuse de recibo, en el que conste el número de expediente asignado, la fecha y hora de la recepción, así como la relación de los elementos aportados por la o el denunciante. Dicho acuse debe informar que la presentación de la queja o denuncia no otorga al quejoso o denunciante el derecho a exigir una determinada actuación o respuesta del Comité y que su presentación no impide que ejerza su derecho o lo exime de su obligación como servidor público de hacer del conocimiento de las instancias competentes la presunta conducta contrataría a la normatividad vigente.

Una vez asignado el número de expediente, la Secretaria Ejecutiva verificará que la queja o denuncia contenga los elementos a que se refiere el numeral 1 del presente apartado.

Cuando la queja o denuncia no reúna los elementos previstos en el numeral 1 del presente apartado la secretaria ejecutiva solicitará por única vez a la persona que la haya formulado, que subsane el elemento omitido en el término máximo de 3 días hábiles, informándole que en caso contrario, archivará el expediente como definitivamente concluido.

En caso de que la persona no subsane o presente mayores elementos en tiempo y forma, la secretaria ejecutiva deberá de archivar el expediente y darlo por concluido.

La Secretaria Ejecutiva informará en la sesión ordinaria a los miembros del Comité sobre los expedientes que se dieron por concluidos.

En caso de que la Secretaria Ejecutiva verifique que la queja o denuncia reúne los elementos previstos, informará al Comité sobre su recepción, el número





ESTADO DE CHIAPAS

" 2023 año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

de expediente asignado, un resumen del asunto y enviará la documentación correspondiente con el objeto de que sea incorporado en el orden del día de la siguiente sesión, y el Comité proceda a su calificación que puede ser: Probable incumplimiento o No competencia del Comité.

En caso de que el Comité determine la no competencia, solicitará la Secretaria Ejecutiva comunique al quejoso o denunciante la no competencia y orientará a la persona para que la presente ante la instancia que se estime competente.

En caso de que la narrativa de hechos se califique como probable incumplimiento, y describa conductas en las que supuestamente se hostigue, agrede, amedrente, acose, intimide o amenace a una persona, sin que ello signifique tener como ciertos los hechos, el Comité podrá determinar las medidas preventivas en coordinación con las instancias competentes.

Cuando el Comité determine que existe un probable incumplimiento al Código de Ética, a la Reglas de integridad o al Código de Conducta por referirse a un inadecuado clima organizacional, podrá allegarse de mayores elementos, para que pueda emitir las observaciones o recomendaciones correspondientes.

La atención de la queja o denuncia por parte del Comité deberá concluirse dentro de un plazo máximo de tres meses contados a partir de la sesión en la que se califiquen los hechos narrados como un probable incumplimiento.

### DE LOS PRONUNCIAMIENTOS DEL COMITÉ

Una vez admitida la denuncia y realizada la investigación correspondiente, el Comité deberá proceder de la siguiente manera:

- I. Emitirá una recomendación con carácter no vinculatorio, que deberá ser notificada de manera personal a las personas servidoras públicas involucradas y a sus superiores jerárquicos, la que deberá incluir los elementos necesarios para salvaguardar un clima institucional armónico.
- II. Desestimar la denuncia, exponiendo de manera clara y razonada, las causas por las cuales no se consideró que en el caso concreto existieran vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta.

Si conductas denunciadas pudieran ser constitutivas de alguna responsabilidad administrativa, hechos de corrupción o tipificar algún delito, se dará vista a la Dirección Jurídica, esto en tanto no se digne por el Congreso Local a la persona titular del Órgano Interno de Control (OIC), para que inicie la investigación correspondiente en función de la normatividad aplicable. De actualizarse algún tipo





ESTADO DE CHIAPAS

" 2023 año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

penal, la Dirección Jurídica podrá presentar la denuncia ante la representación social competente.

## INSTANCIAS DE ASESORÍA, CONSULTA E INTERPRETACIÓN

**Artículo 13.-** Los casos no previstos en este Código de Conducta serán resueltos por el Comité de Ética, a propuesta de Presidencia del mismo.

## DEL INCUMPLIMIENTO

**Artículo 14.-** Las conductas mencionadas en el presente Código, están basadas en las disposiciones legales y normativas que rigen el ejercicio de las funciones y el actuar del personal del Instituto, por lo que su incumplimiento podrá dar lugar a la aplicación de medidas disciplinarias o sanciones.

**Artículo 15.-** El presente Código de Conducta, al ser una guía, no comprende todos los supuestos que las personas servidoras públicas del Instituto puedan tener en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, por lo que estas deberán actuar siempre en apego a los principios que rigen el servicio público y a los valores recogidos en el Código de Ética.

**Artículo 16.-** La correcta observancia de este Código, será responsabilidad de todas las personas servidoras públicas del Instituto, conocer el contenido y revisar regularmente su actualización.

## DE LA INTERPRETACIÓN Y DIFUSIÓN

**Artículo 17.-** La interpretación y difusión de las disposiciones contenidas en el presente Código corresponderá al Comité de Ética, el que promoverá la capacitación continua del personal en materia de ética y del presente Código de Conducta, mediante orientación especializada, que incluirán de manera enunciativa más no limitativa, cursos, programas y seminarios centrados en la integridad institucional y valores éticos, así como la existencia de evaluaciones que midan el alcance que muestran las actividades de capacitación impartidas a fin de identificar fortalezas y áreas de oportunidad.

**Artículo 18.-** Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, los titulares de las Direcciones serán corresponsables de la difusión del presente Código en sus respectivas áreas, así como de fomentar un ambiente de confianza donde se pueda reportar conductas contrarias al presente Código sin temor a represalias.

Cada servidor público deberá promover los comportamientos éticos entre las personas compañeras de trabajo, así como el fomento a la cultura a la denuncia.





ESTADO DE CHIAPAS

" 2023 año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

**Artículo 19.-** El presente Código de Conducta fue aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 6° y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que hace referencia el Artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

**Artículo 20.-** El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

La interpretación de este acuerdo y lo no previsto en la implementación inicial del mismo, será resuelto por el Pleno del Instituto, tomando en consideración los ordenamientos vigentes aplicables a la materia

Dado en la sala del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los ciudadanos **Dr. Hugo Alejandro Villar Pinto**, Comisionado Presidente, **Mtra. Marlene Marisol Gordillo Figueroa**, Comisionada Ponencia "A", **Mtro. Jesús David Pineda Carpio**, Comisionado Ponencia "C", **Mtra. Gabriela Fabiola Ruíz Niño**, Secretaria General de Acuerdos del Pleno, con quien actúan y da fe.



**Dr. Hugo Alejandro Villar Pinto**  
Comisionado Presidente

**Mtra. Marlene Marisol Gordillo Figueroa**  
Comisionada Ponencia "A"

**Mtro. Jesús David Pineda Carpio**  
Comisionado Ponencia "C"

**Mtra. Gabriela Fabiola Ruíz Niño**  
Secretaria General de Acuerdos del Pleno.